

ENAJENACIÓN DE LAS CORRALIZAS DE ARGUEDAS 1812-1864

JOSÉ ANTONIO RAPÚN LEÓN



A. INTRODUCCIÓN

Arguedas se sitúa en la Ribera Tudelena de Navarra, lindante a Valtierra, Tudela y las Bardenas Reales. Emplazada en la margen izquierda del río Ebro, su término municipal abarca 73.553 robadas³. De ellas, unas 11.000 corresponden al campo regadío, mientras el resto lo es de secano. En este cómputo y por razones que no vienen al caso, no se incluyen las más de 42.000 robadas que Arguedas cultiva en el secano de las Bardenas Reales de Navarra. Tal estructura física, precisa algunas matizaciones. Las poco más de mil hectáreas que en la actualidad se consideran tierras de regadío, lo son de cultivo intensivo. Paradójicamente, el agua de riego no proviene del Ebro sino mediante presa que se hace en el río Aragón a la altura de Milagro⁴. Precisamente los problemas que sufrió la villa durante el último cuarto del siglo pasado para abastecerse de agua de riego, obligaba a

mantener inculca la mitad de esta superficie.

El secano, conocido como "MONTE" está formado por la totalidad de las corralizas ya sean particulares o municipales. Como cultivos de explotación se establece el predominio de la tríada mediterránea. Cereal, vid y olivo, amén de almendros. En ambas estructuras el aprovechamiento se completa con el pasto, más comúnmente llamado hierbas, siendo el sostén de una arraigada actividad ganadera. En la actualidad, Arguedas sigue siendo una localidad de base económica eminentemente agrícola a tenor de la escasa industria y menor ocupación en el sector servicios que en ella se dan.

Evidentemente, las características físicas, económicas y sociales durante el siglo XIX, varían sustancialmente.

Para mediados de la centuria, Pascual Madoz⁵ considera que Arguedas tiene "280 casas, la municipal, cárcel, carnicería, matadero, dos posadas, un hospital para enfermos pobres escuela de primeras letras a la que asisten 45 niños y otra frecuentada por 24 niñas... una iglesia parroquial y dos ermitas".

Su población, "según noticias oficiales, es de 205 vecinos y 1.068 almas. La riqueza de producción asciende a 326.618 r.v.". Por lo que respecta a su actividad principal, la agricultura, Madoz la describe de la siguiente forma: "El terreno participa de monte y llano... Se cultivan anualmente 6.000 robadas de tierra y otras tanta quedan en descanso; destinándose para toda la especie de legumbres 200 robadas, 100 para hortalizas y frutas, y 40 para cáñamo y lino. Hay además 720 de viñas, 140 de olivar, 2.000 de sotos y prados, y más de 14.000 de pastos en los montes, donde también se cría romero, coscojo, sabina, plantas aromáticas y medicinales y leña para combustible". La producción la concreta Madoz en los siguientes datos: "cosecha ordinariamente en cada año 22.000 robos de trigo⁶, 6.000 de cebada, 2.500 de avena, vino, aceite, cáñamo, lino, legumbres, hortalizas y frutales: sostiene ganado mular, vacuno, lanar y cabrío... y además de la agricultura, tiene esta villa, una fábrica de jabón, otra de aguardiente, un molino de aceite, otro harinero, y una alfarería... el comercio consiste en la exportación (sic) de frutales sobrantes e importación de los necesarios, con particularidad de géneros de vestir, coloniales y ultramarinos".

A este estructura de carácter estadística añadiremos algunas matizaciones referentes a la cuestión social.

Para mediados de la centuria, se habían enajenado ya siete de las trece corralizas que lo fueron en su totalidad. La situación socioeconómica de los jornaleros y labradores de la villa era desesperante a tenor del escrito elevado por los mismos a la Diputación en mayo de 1853⁷, solicitando la partición del monte y corralizas con la finalidad de roturar y cultivar estas tierras. Entre las causas condicionantes de la situación de miseria de estos vecinos se exponen las siguientes: el aumento del vecindario y población; la escasez y limitación de las tierras del Regadío; la actitud de "algunas casas de notable fortuna" que en lugar de arrendar sus tierras se dedican ahora a cultivarlas ellos directamente, y finalmente, las consecuencias catastróficas para sus economías domésticas, derivadas de las constantes inundaciones del río Ebro.

A este escrito avalado por la firma de más de setenta jornaleros y labradores, responde la Diputación por Decreto del 2 de junio de 1853⁸, instando al Ayuntamiento y Veintena "informen con la mayor claridad e ilustración sobre esta exposición". Este informe del

Ayuntamiento y Veintena se remite el 22 del mismo mes, surgiendo aquí una serie de notables diferencias, máxime cuando afirma hacer “una descripción fiel y exacta de la situación del pueblo”⁹. La villa, se compone de “350 vecinos, de los cuales 150 aproximadamente pertenecen a la clase de jornaleros”¹⁰. “La agricultura comprende 11.000 robadas de tierra de la mejor calidad (?)... el cultivo se ejerce por los labradores y braceros, sin que los propietarios de considerable fortuna se hayan entregado a tomar por su cuenta las labores agrícolas...” El informe arremete contra la situación de miseria descrita por los braceros ya que éstos “en ningún momento del año dejan de tener labores en que emplearse... y apenas serán de 6 a 8 los braceros que marchan a la Rioja y Tafalla a trabajar en alguna temporada, y aún éstos, si salen de la Villa es por circunstancias que no inclinan a los labradores a buscarles para que cultiven su terreno”. Además la villa cuenta con el Monte “donde los labradores y braceros no tienen límites en él, pueden escoger todas las robadas que quieran”. Así, el Ayuntamiento y Veintena concluye que la intención de los jornaleros y labradores, “al dirigir sus miras contra las corralizas de la Villa”, es una oposición a los pastos de las ganaderías concejiles y para disimular su intención han escogido la idea de representar estratégicamente la miseria más aflictiva en los braceros y la falta de terreno para emplear sus brazos... y únicamente se encaminan a hostilizar otras clases de intereses creados que son muy respetables bajo distintos conceptos”. Finalmente apostilla que el objeto de los jornaleros y labradores es “combatir las ganaderías concejiles... y al mismo tiempo se deja entrever la idea de acotar grandes terrenos para devastar la leña y aprovecharse de ella”. Definitivamente, el Expediente de Participación del Monte fue negado.

Evidentemente, de ambas posturas encontradas se desprenden dos actitudes opuestas en lo social y en lo económico. Por otro lado, nos parece demasiado pereñoria y superficial la actitud del Ayuntamiento y Veintena que juzga la petición de los jornaleros de repartir el Monte, como un intento de atacar las ganaderías concejiles, cuando justamente ellos mismos reconocen que estas ganaderías abastecen a la carnicería municipal, amén de otros beneficios que contribuyen a la mejora de la agricultura como el estiércol, etc. En la segunda actitud, la de los jornaleros, cabría profundizar si en realidad es tanto la roturación de tierras del Monte lo que se pretende, como la oposición a las ganaderías foráneas que arriendan los pastos de estas tierras. De cualquier forma, nos encontramos ante una oposición de carácter social dentro de la misma villa, cuando el proceso enajenador de corralizas ya había afectado a más del 50% del total vendidas e incluso no dudamos en la existencia de connotaciones entre la cuestión social con la distribución de la propiedad, precisamente en las tierras consideradas más fértiles y que no eran comunales excepción hecha de los Sotos. El Regadío.

¿Cómo se distribuye la propiedad del campo regadio? Para el año 1873, el Rol de Albidales del Campo de Arguedas¹¹, concluye que hay un total de 199 propietarios y una superficie de 10.214 robadas¹². La media de propiedad se cifra en 51 robadas y 5 almudes¹³. De los ciento noventa y nueve propietarios, el 80% no alcanza a poseer la media. Entre el 20% restante que la superan, el 2,5% poseen 2.790 robadas y entre los diez mayores propietarios acaparan 4.230 robadas, lo cual supone que un 5% de propietarios controla el 41,4% de la tierra de regadío. Si a ello añadimos que los mayores contribuyentes y propietarios forman parte del Ayuntamiento y Veintena, comprenderemos la actitud negativa de este organismo a roturar tierras en el Monte y Corralizas, en prevención a un posible deslizamiento del trabajo jornalero desde las tierras arrendadas por los grandes

propietarios del regadío, hacia las tierras roturadas en el común del Monte y Corralizas. En definitiva, la negativa de 1853 esconde la defensa de los intereses de los propietarios para mantener su status económico frente a la roturación de nuevas tierras que haría a los jornaleros menos dependientes de las "fortunas notables". Ello lo corroboramos cuando observamos que los componentes del Ayuntamiento y Veintena de 1853, superaban con creces veinte años después, la media de la propiedad en la tierra de regadío, incluidos los tres ganaderos mayores poseedores de cabezas ovinas y el secretario, Pedro Massó, que en 1873, su viuda cuenta con 61 robadas.

Por otro lado, de los más de setenta jornaleros y labradores que piden la roturación del Monte, ninguno supera la media de 7 robadas en el caso de ser propietario en el campo regadío, ya que en su mayoría, no aparecen en el Rol de Albidales.

No obstante esta estructura social intensamente marcada por la propiedad, la vida como tal de la localidad, transcurre en los límites que nos atrevemos a definir como el "predominio de lo comunal". Salvando las nada claras diferencias jurídicas que se hacen entre bienes de propios y comunes de los municipios, el carácter de lo "común" vertebraba la vida social y económica de la localidad. Comunes son los pastos de los sotos y montes, cronológicamente delimitados por las exigencias del año agrícola, cuando no, por los arrendamientos particulares. Comunes eran en cuanto a su formación, los ganados de la DULA, la YEGÜERÍA, la CABRERÍA, o el GANADO DEL VECINO, compuesto por el cabrío, y lanar¹⁴. El ganado de abastos o de la carnicería, "custodiado por un pastor mayoral a sueldo del municipio, que también pagaba al encargado de cortar y vender las carnes (el cortador)"¹⁵.

De igual forma pertenecían al municipio aunque eran subastadas, las posadas, el pozo del hielo, el garapito (venta de vino-cantina), la carnicería de abastos, el molino, el horno, la especería, etc. El propio municipio mantiene los servicios de médicos, maestros, guardas del Monte, etc.

Es decir el Ayuntamiento como administrador del Municipio, dirige de forma directa o indirectamente mediante arrendamientos, la estructura de abastecimientos y servicios más necesarios para la vida del vecindario. Correlativamente la propiedad de unos bienes municipales y de la comunidad inciden en la prestación de unos servicios que de otra forma no se encuentran fuera del sentido rector de lo común amparando las necesidades primarias del vecindario.

Podemos preguntarnos ahora cómo y de qué forma se define el concepto de "corraliza". Para ARIN y DORRONSORO¹⁶, desde una perspectiva etimológica corraliza "denota... algo ligado al corral de ganados; y ese algo... no puede ser otra cosa que las yerbas (sic) o los pastos" y concluye que "corraliza al referirse a un terreno, significa el derecho al goce de los pastos del mismo con el ganado". FLORISTÁN SAMANES¹⁷, entiende también que en un principio, la palabra corraliza "designó las hierbas y aguas de un coto o término o el derecho a su disfrute". En este sentido, la corraliza es un acotamiento del común. De igual forma lo entiende ANDRÉS GALLEGO¹⁸, como "coto de fincas dedicadas a pastos y, simultáneamente, a aprovechamientos secundarios (sobre todo sacar leña, o piedra y cazar)". Sostiene este mismo autor que el concepto de corraliza es heterogéneo, pero que en definitiva, "responde a un tipo de fincas cuya propiedad a veces pertenece al común de uno o de varios pueblos, a veces es particular y en ocasiones es en parte privada y en parte comunal; que se utiliza para los aprovechamientos citados,

pero de modo que no todos los propietarios ni los usufructuarios tienen los mismos derechos sobre ella, siendo el más importante el de pasto, que a veces se aprovecha en común y en ocasiones se arrienda o se cede de alguna forma”.

Esta variedad de situaciones viene marcada por las diferencias que sobre las ventas de las corralizas se establecen entre las merindades de Tafalla, Estella y Tudela. En las tres merindades se efectuaron ventas de corralizas, pero de forma distinta. Así según Floristán Samanes, mientras “en las merindades de Estella y Tafalla sólo se vendieron generalmente las aguas y las hierbas, en la de Tudela (a la cual pertenece Arguedas) hubo, por regla general, enajenación del pleno dominio del suelo, quizá porque la Bardena era una inmensa reserva de tierras; en bastantes casos, las ventas se hicieron con algunas servidumbres vecinales”. Generalmente, estas servidumbres se reducen en el caso de Arguedas al derecho de paso de los ganados concejiles, a cortar o hacer leña, a la caza y al fiemo (estiércol). Todavía podemos matizar más esta diferencia con la opinión del letrado tudelano OLIVER¹⁹, según el cual los pueblos de la merindad de Tudela siguieron el ejemplo de la misma ciudad y ésta tendió a enajenarse por completo de sus derechos sobre las corralizas.

¿Qué decir sobre el origen de las corralizas? Como parte integrante del común de los municipios navarros su origen se relaciona con ellos. Montoro²⁰ sistematizó este origen en tres divisiones efectuadas sobre el territorio navarro y en razón de las vicisitudes históricas que competen a cada una. La Montaña, la zona Media y la Ribera. Para Tudela y los pueblos de su merindad, otorga a las tierras comunales una procedencia derivada “de la conquista a los árabes por D. Alfonso el Batallador (años 1104-1134)”. Si bien esto es cierto para la generalidad de los pueblos de la citada merindad, no lo es tanto para Arguedas. Coincidimos en el fenómeno reconquistador como origen de los comunales arguedanos, mientras matizamos la cuestión cronológica. Debido a la particularidad de la reconquista de Arguedas efectuada por Sancho Ramírez en el año 1084 y a la concesión seis años después de un fuero especial, clasificado por L. Javier Fortún como fuero de “Frontera”²¹, hemos de pensar en la concesión real de tierras de pastoreo para los moradores de la localidad con anterioridad a Alfonso el Batallador²². Máxime cuando la particularidad de la reconquista de Arguedas como plaza fuerte de avanzadilla frente a los enclaves moros de Tudela y de Valtierra, requerían la cesión de privilegios para atraer moradores a la localidad. No obstante tenemos constatado el otorgamiento de términos a Arguedas en la fecha de 1177. En julio de este año, Alfonso II de Aragón concede los términos de Candevalo, el Iugo, la Lima y Aquilars²³. Estos mismos nombres de términos se conocen en el siglo XIX como denominación de otras tantas corralizas. No es difícil sospechar que el origen de las restantes siga la misma dinámica, y siempre en el marco de terrenos conquistados y posteriormente cedidos por los reyes, “con carácter comunal, ya para premiar servicios prestados por los pueblos en la guerra de la reconquista, ya mediante el pago de determinadas sumas, ya finalmente, para fomentar la repoblación de determinados pueblos”²⁴.

La totalidad de las corralizas de Arguedas son actualmente dieciocho. De ellas, ocho siguen perteneciendo al municipio, y las restantes conforman la totalidad de las enajenadas durante 1812 a 1864. Englobadas ahora en un número de diez, realmente durante el período de enajenación fueron trece. Esta variación numérica se debe a posteriores uniones entre diversas corralizas efectuadas por un mismo comprador. Éste es el caso de

los AGUILARES ALTO y BAJO, hoy conocido como AGUILARES, el de las corralizas de CABIZ REDONDO y CASTEJÓN, conocida como CASTEJÓN en la actualidad, y PIEZA REY, CASILLA DE PABLO y el CUERNO, englobadas bajo la denominación PIEZA REY.

Un análisis porcentual basado en estadísticas del año 1973, nos permite observar lo siguiente²⁵: Sobre un total de 5.568,87 Ha. correspondientes a las corralizas, el 42,6% lo son municipales, mientras el 57,45% pertenece a particulares. Ello de por sí, significa que más de la mitad de las corralizas fueron enajenadas durante el siglo XIX. Además, un análisis del aprovechamiento como tierras de cultivo o pastos, nos lleva a considerar que: en las particulares lo son de cultivo (siempre en 1973) el 35,8% (por consiguiente roturadas) frente al 50,1% en las municipales. Esta diferencia en tierra cultivada a favor de las municipales puede inducirnos a pensar que las enajenadas son menos propicias al cultivo (de peor calidad) y más propensas al paso que en definitiva es lo que se valoró a la hora de las ventas. (Recordaremos la acepción de corraliza como derecho a la hierba y aguas). Sin embargo esto no es así. Algunas de ellas, son de excelente calidad para cultivar y como es el caso de PIEZA REY²⁶, más de la mitad de ella se dedica al cultivo. Influyen en esta variabilidad porcentual, lógicamente, las propias condiciones físicas de la tierra y además la actitud de los propietarios ante las roturaciones o ante la conservación de los pastos para mantener sus ganados, a veces la única actividad más productiva que permiten las condiciones físicas. Por contra, el mayor porcentaje de cultivo frente a pastos (más específicamente deberíamos llamarlas incultas) en las tierras de las corralizas municipales, se debe a nuestro entender a una mayor presión demográfica del municipio, que desde finales del siglo XIX demanda tierras de cultivo en los comunales en detrimento de las reservadas a pastos. Esto lo observamos en el propio repartimiento que el Ayuntamiento hace de las tierras comunales: una "CARGA" por vecino en el MONTE, (6 robadas) y una SUERTE en los sotos de regadío (2 robadas).

En definitiva, la pérdida de más de la mitad de las corralizas en el siglo XIX; la presión demográfica, cuando no la coyuntura económica originaria de roturaciones de terrenos, conducen a un mayor aprovechamiento de la tierra en las corralizas municipales que en las particulares. O de otra forma, la disminución de la tierra comunal, obliga más tarde a una mayor intensificación del aprovechamiento en la restante como tal.

Sin entrar en la cuestión de las roturaciones en las corralizas de particulares, sí apuntaremos aquí que ésta fue una de las cuestiones enarboladas por el movimiento reivindicativo de las corralizas, durante el primer tercio del presente siglo. La ambigüedad de expresión en las cláusulas de algunas escrituras de varias corralizas vendidas, no dejaba claro el derecho del propietario comprador a roturar la tierra de la corraliza, toda vez que se entendía que lo era sobre las hierbas y aguas. Este movimiento reivindicativo, promovido por vecinos en su mayoría jornaleros y pequeños labradores, se maximalizó durante los años de la IIª República enfrentando a "corraliceros" y "comuneros" quedando truncado con el estallido de la Guerra Civil primero, y con la brutal represión después. No en vano, esta "represión de retaguardia" se cebó sobre los dirigentes de aquel movimiento reivindicativo y sobre jornaleros cuyas peticiones se dirigían a una reinserción de las corralizas particulares al común del pueblo y su partición entre los vecinos²⁷.

La corralizas enajenadas durante el período 1812-1864, se conocen con la siguiente denominación²⁸: LOS AGUILARES (ALTO y BAJO); TRILLO y CARRASCAL; PASO LA REINA, CABIZ REDONDO y CASTEJÓN; ARGURIO; PIEZA REY, CASILLA DE PABLO y

CUERNO; LA LIMA; LOS MOLARES. Su localización geográfica se determina entre el Noreste, Este y Sureste del territorio municipal, y de esta localización nos hace observar que las corralizas enajenadas durante las diferentes fases del período 1812-1864 tienden a ubicarse hacia el Este del territorio municipal y de Norte a Sur.

Desconocemos los principios por los cuales una determinada corraliza era declarada vendible o no vendible, pero dada la ubicación de las enajenadas, observemos que la relación lejanía-proximidad a la localidad, debió de ser uno de ellos. Así, las corralizas vendidas se sitúan hacia el Este y en el extremo del término municipal, a la vez que a excepción del TRILLO, las demás se reúnen en torno al eje formado por primeras corralizas vendidas, AGUILARES, MOLARES y TRILLO, son lindantes a las Bardenas Reales. Ello se relaciona con los primeros compradores (ganaderos del Roncal-Salazar) quienes a la hora de comprar corralizas, parecen obedecer a la intención crearse un "cinturón de seguridad de pastos" alrededor de las Bardenas Reales, en el caso de que éste escaseara en aquellas. De esta forma podían recurrir a sus hierbas particulares, no muy lejos de las Bardenas. Esta misma actitud se observa en otras localidades circundantes bardeneras.

B. LA VENTA DE LAS CORRALIZAS

1. Causas generales de ventas

Todos los autores coinciden en resumir las causas generales de las enajenaciones en tres aspectos: contribuciones de guerras (Independencia y 1ª Carlísta), construcciones de obras costosas de interés local o regional y la aplicación de la Ley General de Desamortización de Madoz, que en Navarra lo fue a partir de 1859 y con características particulares. En el caso de las corralizas de Arguedas, aparece muy clara esta dinámica. Así, las tres primeras corralizas que se venden, los Aguilares en 1812, los Molares en 1819 y el Trillo en 1820, responden a contribuciones impuestas por la Guerra de la Independencia. Recordaremos ahora, siguiendo a Fco. Miranda Rubio²⁹, entre las impuestas a Navarra, la Contribución de 8.621.000 r.v. en 1810, la primera Contribución Fonciaria de 1811 y la segunda de 1812. Las tres corralizas siguientes, Paso la Reina, Cabiz Redondo y Castejón en 1847, son vendidas por causa de las contribuciones a la 1ª Guerra Carlísta. La de Argurio, vendida en 1860 obedece a razones locales ante la necesidad de construir un "motarrón" o dique en el Ebro para defensa contra las inundaciones y además construir una escuela nueva. Las ventas en 1864, Pieza Rey, Casilla de Pablo y el Cuerno, es el resultado de la aplicación de la desamortización de Madoz. Finalmente, desconocemos la fecha exacta de la venta de la corraliza de la Lima, y por consiguiente, las causas. La pista de esta corraliza se nos pierde entre el año 1847, en que aparece en una relación municipal como corraliza perteneciente al común y el año 1854, donde en otra relación ya no se la cita. Intuimos que pudo ser vendida entre estas dos fechas, pero nada más.

Las deudas contraídas por el municipio, a tenor de las obligadas contribuciones que se le exigían, llevaron al Ayuntamiento (y por ende, a la economía municipal) a una galopante acumulación de Censos. En 1854, el Ayuntamiento exponía³⁰ que el total de los Censos debidos ascienden a 59.085 r. f. 22 marav.

Por lo demás, los acreedores son elementos pertenecientes al clero. Así, un cuadro de la Deuda municipal en 1854, es como sigue:

CAPITAL	RÉDITO	A FAVOR DE
800 ducados	225 r. 34m.	Cabildo de Arguedas
6.287 r.v.	186 r.f. 35m.	Cabildo de Arguedas
417 ducados	152 r.f.	Cabildo de Valtierra
1.000 r.f.	60 r.f.	Hospital de la villa
10.000 r.f.	500 r.f.	Religiosas de la Enseñanza de Tudela

Las intenciones de redimir estos censos, pasan obligatoriamente por la única solución posible que le queda al Municipio. La venta de corralizas.

2. Tipos de ventas

Generalmente, las ventas lo son de dos clases: con carta de Gracia o derecho a Retro y a perpetuidad. Por las primeras se entendían aquellas ventas de corralizas en las cuales el Ayuntamiento se reservaba el derecho a recuperarlas debiendo reintegrar al comprador la misma cantidad que él pagó. En un principio, la mayoría de las corralizas arguedanas

fueron vendidas por este procedimiento, excepción hecha de la primera y de las últimas. El hecho de que desconozcamos exactamente cuáles lo fueron por este sistema, se debe a que normalmente, las vendidas por Carta de Gracia, terminaban siéndolo definitivamente a perpetuidad al no poderlas reintegrar el Ayuntamiento y por otro lado, las fechas que conocemos siempre lo son de la venta definitiva. Además, las ventas con Derecho a Retro, incrementaban el recelo de los compradores ya que si bien presentaban el aliciente de ser más baratas, la adjudicación definitiva siempre dependía de un elemento externo a éstos: el Ayuntamiento, quien se reservaba el derecho de volverla a comprar.

Las ventas efectuadas a perpetuidad lo eran en un sentido definitivo. Ahora bien. Aún dentro de este tipo de ventas observamos dos clases: aquellas que se realizan con o sin servidumbres. El Ayuntamiento podía reservarse el derecho de paso, leñar, cazar, sacar fiemo, etc. y que el comprador se obligaba a admitir y respetar. Claro está que la diferencia también se traducía a una cuestión monetaria. Según una tasación de corralizas efectuada en el año 1854, se especifica un precio determinado para cada corraliza en el caso de que el Ayuntamiento se reserve algunos derechos, y otro distinto y aumentado en 10.000 r.v. para el caso de venderla libre de cargas.

3) Las tasaciones

Las tasaciones de las corralizas que habían de venderse mediante subasta, eran encargadas a dos clases de profesionales: pastores y albañiles. Los pastores tenían el cometido de tasar el valor de las hierbas y aguas de las mismas y para nada se fijaban en el valor de los corrales y serenados. Éstos eran peritados por los albañiles. Así observamos que exclusivamente las tasaciones son valoraciones efectuadas por estos profesionales y nunca se solicita el veredicto de los labradores. Ello obedece a aquel significado que apuntábamos de "corraliza" como del derecho a las hierbas y aguas del territorio en el cual se localizaba un corral. Éste será en definitiva el significado que posteriormente reivindicarán los "comuneros" frente a "corraliceros" cuando éstos se dediquen a roturar el suelo. Sin entrar aquí en discusiones jurídicas (que por otro lado requieren un estudio específico) sobre si se enajenó el dominio útil o el dominio real del suelo, queda claro en todo momento que las tasaciones lo son en el concepto de valoración de pastos y aguas (en algunos casos también leña) por un lado, y, construcciones para el ganado por otro. De ninguna forma se valoró el terreno (ni se podía valorar) porque entre otras cosas el concepto corraliza, estaba ligado en su origen a una actividad productiva ganadera y no agrícola propiamente dicha.

Así, en la tasación que se hace de la corraliza de los MOLARES el 14 de julio de 1819, intervienen Javier Baztán, "mayoral de la ciudad de Tudela", y Manuel Santos Rodrigo, "mayoral de la villa de Valtierra"³¹, acompañados de Ángel Sanz y Domingo Álvarez, de oficio pastores. De igual forma, la tasación de la corraliza de ARGURIO en 1858 corre a cargo del vecino de Tudela, Severiano Clemos y del ganadero arguedano Esteban Mendigacha además de albañil arguedano Ángel Les. A estos dos últimos se debe también la tasación de todas las corralizas en 1854. Como se ve, el criterio del ganadero y albañil, imponen el precio de salida en las subastas que preceden a las ventas.

B-I) Las corralizas hasta 1812

Hasta la fecha de 1812 en la cual se realiza la primera enajenación de corralizas, éstas se utilizan para disfrute y gozo de los vecinos. Ahora bien. Este disfrute, que se materializaba generalmente en el derecho a pasto, leña, caza y fiemo, no era extensible a todas y cada una de las corralizas sino que el mismo Municipio las organizaba en dos clases según el aprovechamiento a que se las designaba. Así, constatamos la diferencia entre corralizas pertenecientes al CUARTEL DE VECINOS, y las que los son del CUARTEL DE TESORERÍA. Por las primeras se entiende aquellas corralizas que no eran cultivadas ni arrendadas, sino utilizadas en común por los vecinos para pastos y otros aprovechamientos ya señalados. Sin embargo, las pertenecientes al CUARTEL DE TESORERÍA, son corralizas que aún siéndolo del Municipio, como parte integrante de las tierras comunales, se arrendaban directamente a particulares con la finalidad de destinar los beneficios a los gastos municipales. El CUARTEL DE TESORERÍA, o simplemente la TESORERÍA MUNICIPAL, es mejor que propietario, administrador directo de estas corralizas.

Pues bien. Esta dinámica configura el aprovechamiento de las corralizas hasta el año de la primera enajenación. Aún después también, pero la situación de aprovechamiento comunal varía en la medida en que aparece el particular, detentador de la propiedad. El disfrute alcanza a dos organizaciones ganaderas distintas. Por una parte, los ganados concejiles que forman la Dula, Vaquería, Yegüería, etc. y los ganados particulares.

De esta forma, en el "Repartimiento de Corralizas del año 1705" se cuenta con doce corralizas para repartir entre los vecinos ganaderos³² exigiendo primero a los mayores una declaración del ganado que tienen sus amos, alcanzando un total entre ganado de vientre y menudo de 5.534 cabezas. Entre las cláusulas que reglamentan este repartimiento, aparece como costumbre "repartirse a cuatrocientas cabezas en cada corraliza" (si bien en 1705 se repartieron a 461) y el total de vecinos que se benefician del repartimiento es de cuarenta y cinco.

En el repartimiento de 1723, se sigue el mismo sistema. Doce corralizas a cuatrocientas cabezas por corraliza y se hace el repartimiento por sorteo "metiendo el nombre de las corralizas en un sombrero y en otro el de los ganaderos, y por un niño de tierna edad, después de haberlos revuelto los fue sacando de la forma siguiente"³³: la Villa se quedó con el disfrute de las corralizas de Cabiz Redondo, Argurio, Casinos, Casilla de Pablos, Aguilar Vajo, Adulero, Castejón, y Carrascal, mientras que Diego de Echarte se queda con Pieza Rey (antes Prado del Rey), Silverio de Garro con Paso la Reina, Francisco Aragón y sus compañeros, el Trillo y Joseph Gomeza el Aguilar Alto.

Del libro del DEPOSITARIO o VÍNCULO de los años 1736 a 1764, entresacamos algunas notas sobre el "arriendo del salobral, yervas y aguas". Así, en 1737 se arriendan las "yervas de los comunales del vínculo" (por consiguiente de las corralizas que administra la TESORERÍA) a D. Joseph de Gomeza por 20 ducados. En 1740, a la misma persona por 34,5 ducados. En el 1741 se quedan sin arrendar "por falta de arrendadores". En el 1742 por 18 ducados a Antonio López; en 1752 a Pascual Aussa por 38 ducados, etc.

En el arrendamiento de las corralizas del año 1800 se establece que "se arrienden las corralizas del Jugatillo, Villar, Sierra y el Común y más de ellas como sobrantes de las de sorteo con los ganaderos y mezteros las corralizas de Castejón, Caviz Redondo, Paso la Reina, Argurio, Casilla de Pablo, Pieza Rey y la Plana"³⁴. Entre los arrendatarios encontramos ganaderos del Valle del Roncal.

Para el año 1812, el mismo en el que se vende la corraliza de los AGUILARES, los arrendamientos quedan así: El Jugatillo arrendada por León Azeña, vecino de Tudela en 130 ducados; la Landas, Esteban Martón en 30 ducados; los Morales, Aranaz en 83 ducados; el Villar, Ros en 40 ducados; Sierra, Manuel Corrales vecino de Tudela, 20 ducados; Común, Manuel Rueda de Tudela, por 25 ducados; Molinar, Vicente Malumbres en 72 ducados³⁵. Finalmente, en 1813, existen en la villa 4.039 cabezas de ganado menudo que se reparten en 1.490 cabezas para pastar las corralizas de la TESORERÍA (Trillo, Carrascal, Casinos y Aduleros) y en 2.549 en las del CUARTEL DE VECINOS (Pieza Rey, Casilla de Pablo, la Plana, Argurio, Paso la Reina, Cabiz Redondo y Castejón). Los Aguilares Alto y Bajo, habían sido ya enajenados.

B-II) Las ventas durante el período 1812-1855

Para este período establecemos tres grupos de corralizas que se venden obedeciendo a otras tantas causas y aún a pesar de ser reiterativos, volveremos a repetir aquí lo siguiente: las primeras ventas obedecen a las contribuciones obligadas para la Guerra de la Independencia, afectando a la enajenación de las corralizas de los Aguilares, los Molares y Trillo-Carrascal. El segundo grupo de ventas responde a las contribuciones exigidas por la 1ª Guerra Carlista, se realizan en 1847 y afectan a las corralizas de Paso la Reina, Cabiz-Redondo y Castejón. Por último, el tercer grupo afecta a la corraliza de Argurio, cuya venta se realiza en 1860 para redimir el crédito mediante el cual se construyó una escuela y un motarrón en el Ebro. Durante este mismo período se enajena también la corraliza de la Lima, de la cual desconocemos su fecha de venta. Únicamente sabemos que ésta no fue afectada por la desamortización de Madoz y que se efectuó después de 1847.

Por lo que respecta a las ventas del primer grupo, no entraremos aquí a analizar las contribuciones que durante el período de la Guerra de Independencia se exigió a Navarra. Para ello remitiremos a la obra de Francisco Miranda Rubio. Sin embargo, por lo que concierne a Arguedas, sabemos que los gastos realizados por la villa para mantener tropas desde el 15 de agosto de 1813 al mismo día de 1814, ascienden a 219.955 r.v.³⁶. A ello debemos añadir las aportaciones anteriores correspondientes al reparto de la primera y segunda contribución Fonciaria, así como otros tantos gastos de bagajes de guerra y extraordinarios. El análisis de estas contribuciones queda para otra ocasión.

Sí diremos que la primera corraliza que se vende es la de los Aguilares (Alto y Bajo) y en la Escritura correspondiente a esta primera venta³⁷ se especifica entre otras causas "la enorme carga de contribuciones al pago que en el desempeño de todas ellas se habían invertido todas las rentas... y los vecinos habían llegado al extremo de no poder rancar la hambre de sus brazos". Es decir, la villa se quedó sin dinero. Esta corraliza se vendió sin reserva de derechos de ninguna clase por la cantidad de 9.500 pesos a D. Gabriel Antonio Mancho, vecino y ganadero de Ochagavía en el Valle del Salazar, y en Escritura pública otorgada el 5 de abril de 1812 ante el escribano D. Antonio Soler y Falces. Se vendió con la condición de que el Ayuntamiento pagaría lo correspondiente a la contribución provincial. De singular se caracteriza la forma de pago que realizó el comprador. Así, de los 9.500 pesos abonó al hacer la escritura 1.500. Después en metálico 4.500 pesos y en carneros según tasación, los 3.500 pesos restantes. De igual forma se

especifica en la escritura que la venta es a perpetuidad y libre de cargas. Sin embargo, en los tres años siguientes, el Ayuntamiento exigió al comprador la contribución municipal correspondiente pagándola éste mediante carneros a tasación, hasta que por sentencia judicial se le reconoció el derecho a no pagarla y ante lo cual se obligó al Ayuntamiento a devolverle el importe de las contribuciones abonadas con anterioridad.

El 14 de enero de 1813, la Comisión local de Liquidaciones redacta un borrador que somete al criterio del M.I. Ayuntamiento y del Sr. Alcalde, para realizar un escrito definitivo solicitando a la autoridad el permiso para enajenar cuatro corralizas, "para que el Pueblo pueda subsistir". Sospechamos que fruto de estas intenciones fue la venta de las corralizas de LOS MOLARES, TRILLO - CARRASCAL.

De LOS MOLARES conocemos de 1819 la tasación que se hace por valor de 6.300 duros, resultando posteriormente de su venta en 1820, el precio definitivo de 6.000 escudos, si bien algunos letrados y secretarios lo matizan en 6.000 ducados. El comprador primero de esta corraliza es D. ESTANISLAO SÁNCHEZ del cual apenas conocemos nada, y el vecindario se reserva el derecho al fiemo, leña y caza. Por otro lado, el propietario no podía roturarla sin el permiso del Ayuntamiento.

Las corralizas del TRILLO y CARRASCAL, fueron vendidas en 1820 y según una descripción del Procurador de Tafalla D. Julián Bustillo realizada a instancias del propietario D. Victoriano Marco en el año 1920³⁸, el Ayuntamiento de Arguedas puso en pública subasta dichas corralizas previos los requisitos legales, quedando las mismas a favor de D. Julián Marco vecino de Ustárroz, por escritura pública otorgada el 26 de octubre de 1820 en la villa de Arguedas ante el escribano D. Antonio Soler y Falces. El precio de adquisición fue de 6.000 pesos fuertes equivalentes a 52.800 reales fuertes de plata de 17 cuartos, pagándose de la siguiente forma: Por un lado, 19.500 r.f. 31mar. que el Ayuntamiento adeudaba al comprador y por otro, entregando éste en metálico al Ayuntamiento y en el acto de la escritura 33.274 r.f. restantes.

Esta enajenación la hizo el Ayuntamiento a favor de D. Julián Marco, con las siguientes condiciones: Quedan a beneficio del vecindario el fiemo, leña y caza conforme lo han tenido siempre y con toda franqueza en dichos tres ramos. El comprador y sus sucesores podrán gastar leña y usarla para el hogaril del corral que necesite... pero no podrán vender leña a nadie ni tampoco podrá venderla la villa a los forasteros, sólo usar para los abastos de los vecinos de que necesiten... que en caso de que los ganados que gocen de dichas corralizas les llegase a faltar el agua, le han de dar paso a donde la haya, por donde sea más breve y menos perjudicial a los terrenos propios de Arguedas, etc.

De las corralizas que hemos mencionado en el segundo grupo (Castejón, Paso la Reina, Cabiz-Redondo), como enajenadas a causa de la 1ª Gª Carlista, dice ARIN y DORRONSORO³⁹ que estas corralizas se vendieron por el Ayuntamiento, el año 1839 para atender los gastos de la Guerra Civil, primero a Carta de Gracia y más adelante el año 1845, definitivamente porque "los vecinos llevaban tres años sin cosecha por las avenidas del invierno y sequías de los veranos y por venir pagando exorbitantes contribuciones al Estado".

Otra vez de nuevo aparece la falta de dinero, y efectivamente lo corroboramos por la documentación, ya que en enero de 1837 el Ayuntamiento solicitó y obtuvo permiso de la Diputación para vender corralizas alegando la situación del vecindario ante los pedidos y exacciones de utensilios y raciones para la guerra que se les exigía. Posteriormente, en

1839 D. Francisco Barrón ofreció 5.000 pesos duros por las tres corralizas. Pero en 1845 el Ayuntamiento solicitó a la Diputación, permiso para retrotraerlas, considerando el gran valor que sobre el recibo tenían las mismas, ya que se vieron obligados a venderlas muy por debajo de su precio, y determinando rescatarlas de acuerdo con los vecinos. Para ello tomó un préstamo de 6.000 pesos duros al interés del 6% anual, obligando para seguridad del prestamista las mismas corralizas. Se pensaba que las ventajas al retrotraer las corralizas para arrendarlas consistían en que con el sobrante de las rentas y después de satisfacer los intereses del capital, sobraría dinero para atender a las cargas de la justicia. Esta resolución fue aprobada por la Diputación el 7 de enero de 1845. En consecuencia el 14 de enero se hace el rescate a Francisco Barrón por la cantidad de 51.153 r.f. para lo cual se toma de D. Francisco Jaurrieta un préstamo de 60.000 r.f. bajo garantía de las corralizas y el 6% de interés anual.

Pero las vicisitudes de las ventas de estas corralizas no terminan aquí ya que en septiembre del año siguiente, el Ayuntamiento vuelve a solicitar permiso a la Diputación para vender dos o más corralizas debido a la falta de fondos en la administración municipal. Concedido éste, el primer licitador es D. Vicente Zubieta que hace postura a las tres corralizas por la cantidad de 81.446 r.f. y el Ayuntamiento admitió la postura el 2 de diciembre de 1846, "obligados por la fatal situación en que se encontraba, pues el vecindario se ha quedado sin frutos de sus cosechas en tres años y por las avenidas del río Ebro y los excesivos calores de este año, teniendo además que sacar para el pago de las contribuciones al Estado los 20.000 reales que se pagan". Ahora bien, El Ayuntamiento admite esta postura a condición de que el rematante pague a D. Francisco Jaurrieta el préstamo que se le debe y sus réditos y que la restante cantidad pase a la Villa y sus vecinos para aliviar el pago de contribuciones y atenciones de primera necesidad.

Diputación concedió el permiso definitivo para la venta de estas tres corralizas el 24 de diciembre de 1846. Se hizo la subasta, se sexteó, se impugnó el sexteo y de nuevo celebrado, quedaron en favor de D. Baltasar Díaz en la cantidad de 12.133 duros más 3 r.f. y 13 mar. La escritura data del 29 de abril de 1847 y en ella se especifican las condiciones de venta: El Ayuntamiento se despoja en nombre de sus vecinos a perpetuidad a favor del comprador, y desisten y apartan de la tenencia, propiedad útil y directo dominio que han tenido y tienen en dichas corralizas con todas sus fábricas de casa, almacén, corrales y con todas sus yerbas, aguas, aprovechamientos naturales y derechos de entradas y salidas mixtos y ejecutivos.

Para ARIN y DORRONSORO, la venta en este caso parece haber sido hecha del dominio útil y directo, o sea de propiedad del suelo y todos los aprovechamientos naturales del mismo sin reserva alguna.

Por último, dentro del tercer grupo según las causas de ventas y cronológicamente durante este período, queda la corraliza de ARGURIO. Ésta fue vendida el 6 de marzo de 1860, si bien los primeros intentos de venderla se remontan a diez años antes. Las causas directas que originan la venta de esta corraliza son: construir una escuela de nueva planta; un dique o motarrón para defensa de las inundaciones del Ebro y al mismo tiempo, desviar el cauce de éste⁴⁰. Obtenido el permiso de la Diputación para la venta, el Ayuntamiento consideró que ésta no daría los resultados apetecidos "pues apenas se obtendrían las dos terceras partes de tasación", pero para evitar la escasez de fondos, se tomó a préstamo redituable 20.000 r.v. dejando para mejor ocasión la venta. Este préstamo lo consiguió el

Ayuntamiento de la Comunidad de Religiosas de Tudela, mediante escritura del 27 de setiembre de 1853, a un interés anual del 5% y a devolver en cuatro años. En realidad, el Ayuntamiento siguió pagando intereses hasta 1859 por no poder reintegrar el préstamo dos años antes. Fue precisamente el apremio en el cobro del préstamo por parte de las monjas de la Enseñanza lo que precipitó al Ayuntamiento a enajenarse definitivamente de la corraliza. Las religiosas de la Enseñanza habían comenzado las obras del convento y necesitaban dinero. Ante la negativa del Ayuntamiento a reintegrar el crédito por falta de fondos, las monjas se dirigieron a la Diputación y ésta mediante Decreto de octubre de 1859, ordenó al Ayuntamiento de Arguedas pagase en término de quince días y no haciéndolo que la parte reclamante procediese a perseguir la hipoteca con arreglo a la ley. No pudiéndolo pagar el Ayuntamiento, las monjas determinaron proceder contra la corraliza de ARGURIO como hipotecada en la escritura de préstamo. Se tasó la corraliza por Severino Clemos como representante de las monjas y por Esteban Mendichaga por parte del Ayuntamiento; su valor en venta se estimó en 80.000 r.v. y las monjas fijaron anuncios para llamar y atraer a los licitadores a la subasta que debía celebrarse el 3 de enero de 1860 en los locales del Ayuntamiento, quien por su parte estableció las condiciones de la subasta consignando las servidumbres de caminos y cañadas con que se vendía la corraliza y que el propietario no sería gravado con más servidumbres. Llegado el auto de remate, D. Baltasar Díaz la puso en 131.000 r.v. "que fue la más ventajosa quedando apagada la candela"⁴¹ sin que nadie hiciese mejora en su oferta". La Diputación aprobó el remate final el 15 de febrero de 1860 y el Ayuntamiento vendió y enajenó a perpetuidad la corraliza de ARGURIO, perteneciente hasta entonces al CUARTEL de VECINOS. El mismo día en que se elaboraron las escrituras, Baltasar Díaz, el comprador, cedió parte de la corraliza a sus cuñados los Garbayos.

Todavía nos queda por reseñar durante este período que analizamos, la corraliza de LA LIMA. Desconocemos la fecha exacta de su venta, pero bien pudo suceder entre 1847 y 1854 como ya hemos dicho con anterioridad. En una relación efectuada por el Ayuntamiento en diciembre de 1936 a instancias del Presidente de la Junta de Reforma Agraria de Navarra, se especifica sobre ella que fue tasada en 147.844 r.v. y el corral en 6.260 r.v. y que el pueblo se reservaba el derecho de pastar con las ganaderías concejiles un día de cada veinte, durante el período del 13 de diciembre al 3 de mayo. En 1920 figura como su propietario Miguel María de Zozaya vecino de Pamplona, quien la arrendaba al Ayuntamiento y éste a su vez la subarrendaba a los vecinos repartiéndola en lotes.

B-III) Período de la Desamortización Civil

La aplicación de la Ley General de Desamortización debida a Madoz tuvo en Navarra dos fases bien diferenciadas. La primera va desde mayo de 1855 hasta junio de 1861 y se la califica como "período de discusión". La segunda, desde junio de 1861 hasta 1874, es el "período de ejecución". Todavía queda un tercer "período de reclamaciones" hasta fin de siglo⁴². Por la Real Orden de 14 de mayo de 1859 se da solución a la cuestión desamortizadora en Navarra, según indica GÓMEZ CHAPARRO, autor a quien seguimos en el desarrollo de este aspecto. Hasta entonces, la Diputación mantenía la posición de contrafuero ante la Ley General. Sin embargo la Ley había de terminar por aplicarse en Navarra. Se acepta que la totalidad del importe de las cuotas corresponderá en su totalidad a los pueblos y por último se propone la rápida modificación de las disposiciones vigentes

en materia de venta de bienes. En la Real Orden de 1859, la Diputación propuso las siguientes bases para la venta de los bienes municipales.

1º) La Diputación realizará por sí, oyendo a los pueblos la desamortización de los bienes y censos de las corporaciones civiles.

2º) La Diputación, oyendo a los Ayuntamientos, declarará cuáles son los bienes de aprovechamiento común que hayan de exceptuarse de la enajenación así como las dehesas para pasto de los ganados de labor y los montes y los bosques cuya venta no crea oportuna.

3º) La venta se realizará al contado y sus productos en metálico se invertirán en los pueblos con aprobación de la Diputación Provincial, en el pago de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que los pueblos tienen sobre sí, en la construcción de caminos vecinales y otras de utilidad pública o municipal⁴³.

En 1861 se reúne en Navarra la JUNTA de VENTAS y ésta tiene total autonomía y libertad de criterio para declarar vendibles o no, los bienes comunales. Formada por 13 vocales, siete nombrados por la Diputación y seis por el Estado, en realidad en todo momento sigue el criterio que le indican los Ayuntamientos. Aquí reside la particularidad de la desamortización civil en Navarra. Los Ayuntamientos que relacionaban como vendibles bienes de aprovechamiento comunal, eran vendidos; al contrario, quien pretendía excluir por diversas razones bienes propios, la JUNTA complaciente con el interés manifestado, excluía a tales bienes de la venta forzosa. Por ello, la Diputación obligó a los Ayuntamientos a enviar dos relaciones duplicadas de los bienes que poseían, una de los bienes que por estar incluidos en la Ley debían ser vendidos y otra de los que debían ser excluidos.

En el caso de Arguedas, es probable que el Ayuntamiento —a decir de Alfredo Floristán⁴⁴—, propusiera a la Diputación la venta de las corralizas de PIEZA REY, CASILLA DE PABLO y EL CUERNO, “conservando los derechos vecinales en tanto las fincas permanezcan como están o se destinen a un uso compatible con dichos derechos”.

Las tres corralizas se vendieron en 1864 y los vecinos sólo tenían el derecho de leñar, según las escrituras de venta. Al mismo tiempo, declaró como exentas de la desamortización, las corralizas de Casinos, Adulero, Común, Molinar, Lombillos y Sierra, alegando que “fueran reservadas para dehesa boyal por no ser suficientes los pastos del soto”. Floristán analiza en su artículo señalado los intentos por parte de la Junta de Ventas durante el año 1876 para obligar al Ayuntamiento a que también fueran incluidas las seis últimas corralizas mencionadas en el expediente de venta de bienes desamortizados. Los de Arguedas tuvieron que realizar una defensa tenaz y enconada oposición contra el deseo de la Junta de Ventas para no verse enajenados de estas tierras comunales. Finalmente, con el favor de la Diputación, la Junta terminó por admitir la actitud de los arguedanos que se negaban a vender dichas corralizas. Varios escritos de quejas elevaron a la Diputación, y en uno de ellos (citado por Floristán) dicen “se ha vendido tanto en Arguedas que asciende a mucho el importe de los bienes desamortizados, y aún se quiere que hoy se vendan más de 48.000 duros...” La principal razón esgrimida para evitar la venta, fue la existencia de abundante ganado y sobre todo de ganado de labor.

Pero así y todo, los efectos de la desamortización hicieron mella en los bienes comunales arguedanos.

La carpeta nº 40 relativa a la desamortización en Arguedas contiene siete expedientes (del 74 al 80). Según aquélla, fueron vendidos los siguientes bienes:

- Casa nº 39, calle Real (el Fuerte) año, 1863
- Molino de calle el Pozo año, 1863
- Un horno de pan cocer año, 1863
- Una tejería año, 1863
- Corraliza "PIEZA del REY" año, 1864
- Corraliza "CASILLA de PABLO" año, 1864
- Corraliza "EL CUERNO" año, 1864

Estas tres corralizas son vendidas por D. Saturnino de Ceano Vivas, juez de primera instancia de Tudela y su partido, usando de las facultades que concede el art. 103 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855 en nombre del Gobierno de Su Majestad y de la Corporación a que perteneció. Las compró Dn^a Luisa Oraá y Erice como cesionaria de D. Agustín Caballero Izaro, por el precio de 196.000 r.v. la del CUERNO; en 300.100 r.v. la de CASILLA de PABLO y 224.000 r.v. la de PIEZA del REY. La subasta de las tres se efectuó el 30 de junio de 1864 y se debían pagar en diez plazos según señalaba la Ley vigente para la venta de bienes del Estado. El remate fue aprobado y adjudicado a D. Agustín Caballero por la Junta Superior de Ventas de bienes nacionales en sesión de 18 de agosto de 1864 quien verificó el pago del primer plazo. En 1866 fueron inscritas las dos últimas en el Registro de la Propiedad⁴⁵.

La venta de estas tres últimas corralizas, cierra el proceso enajenador de las corralizas arguedanas. Sin embargo aún hemos de reseñar un último aspecto: LA LÁMINA de la DEUDA.

Según GÓMEZ CHAPARRO, en Navarra las ventas de bienes de propios estuvieron libres del 20% que se debía integrar al Estado y en 1899 se dispuso que el producto íntegro de las ventas correspondían en su totalidad a los pueblos propietarios. No obstante, como reconocimiento por parte del Estado, de los bienes que el Ayuntamiento vendió obligado por la desamortización, él mismo le concedió a éste una "Inscripción Nominativa de la Deuda Perpetua Interior con interés del 4% anual" sobre el 80% de Propios y no transferible. Ésta es la LÁMINA. A Arguedas le correspondió un capital de 115.800 pts. por el cual todavía en la actualidad, recibe de la Delegación de Hacienda de Navarra una renta anual de 6.232 pts.

Conclusiones

Como se observará el análisis que hemos tratado de realizar sobre el proceso enajenador de corralizas en Arguedas, deja muchos aspectos inconclusos cuyo desarrollo nos llevaría evidentemente, a una mayor extensión de la investigación.

No obstante esta deficiencia, podemos aventurarnos a extraer algunas conclusiones desde nuestro propio análisis. Así:

- Sobre las causas de las ventas de corralizas observamos como predominantes y por lo general más abundantes, aquellas que se refieren a la escasez o falta de dinero en el Ayuntamiento para pagar las contribuciones de guerra o normales a que éste estaba obligado. Como elementos agudizantes de esta situación se alude con frecuencia a las malas cosechas e inundaciones del Ebro. Tendríamos que investigar si en realidad tales inundaciones resultaban tan catastróficas como se pretendía o bien se trataba de la maximalización de un problema admitido como normal, pero que debidamente expuesto resultaba de fácil disculpa para conseguir la forma más fácil y rápida de obtener dinero para el erario municipal. La venta de corralizas. Cabe todavía pensar más en esta segunda intención oculta, cuanto que con los precios conseguidos por las ventas, sobraba para hacer frente a las causas que motivaban la misma y aún producían un remanente de dinero sobrante del cual apenas nada nos informan los documentos. Ciertamente que esta afirmación no es una generalización que sirva para todas las ventas pero sospechamos que afecta a alguna.

En un segundo lugar encontramos las causas que obedecen a necesidades meramente locales como la construcción de diques o escuelas.

Finalmente, y no la más importante es la que obedece a la obligación de la Ley Desamortizadora. Aquí sí es de interés la oposición exacerbante con la cual la Corporación se negó a vender más corralizas que las mínimamente posibles. Admitimos por ello un cambio de actitud entre la facilidad con que se enajenaron las corralizas durante la primera mitad del XIX y la prudencia que se observa en los catorce años siguientes. Recuérdese por ejemplo lo ocurrido con ARGURIO y las tres últimas corralizas vendidas en 1864.

- Porcentualmente, las corralizas vendidas superan en poco la mitad de las pertenecientes a la comunidad. Con ser grave tal situación, no lo es tanto si consideramos que algunos municipios de la zona llegaron a vender todas. No obstante, observamos a partir de los años sesenta una actitud previsor de la Corporación ante la necesidad de pastos para los ganados primero y de roturación de tierras después, que parecen poner trabas ante nuevas posibles ventas, tratando de reservarse las corralizas todavía comunales para subvenir a las necesidades del vecindario.

- Por lo que respecta a los primeros compradores, durante el período inicial del proceso enajenador son éstos personas relacionadas con la actividad ganadera y su procedencia generalmente de los Valles del Roncal y Salazar del noreste de Navarra. A mitad de la centuria acceden a la propiedad de corralizas hombres pertenecientes más o menos a una actividad profesional liberal, como el caso de D. Baltasar Díaz de quien conocemos era médico e industrial de Tudela. Evidentemente, este tipo de comprador accede a la propiedad de las corralizas vendidas por desamortización.

• En otro aspecto observamos que la incidencia del proceso enajenador en la vida económica de la localidad, fue positiva "a priori" pero negativa "a posteriori". Positiva por cuanto que de esta forma se obtenían los fondos pecunarios necesarios para la Corporación y sus obligaciones e imposibles de conseguir por otros cauces. Máxime si se considera que lo vendido eran las hierbas y aguas. Negativa ya que la intensidad con que se vino reduciendo la tierra comunal del Monte, menguaba las posibilidades de pasto y cultivo más tarde, a los propios vecinos de la localidad. Queremos entender que en 1864 se llega a un límite infranqueable para posibles ventas posteriores. De hecho después de esta fecha no se enajena ninguna corraliza. De cualquier forma las consecuencias negativas para la economía local, se harán más evidentes cuando a finales de la centuria se inicien las roturaciones para cultivar en las corralizas. Si bien las amplias posibilidades de roturación en las Bardenas Reales pueden de alguna forma, paliar la escasez de tierra existente en las corralizas todavía comunales, no es menos cierto que la lejanía de las Bardenas en comparación a la proximidad de las corralizas y la difícil y dura roturación de aquellas tierras, cuando no la peor calidad de las mismas, no hacían de las Bardenas precisamente, las tierras más apetecibles aunque sí las únicas a las cuales se podía recurrir. Máxime cuando en Bardenas no rotura quien quiere sino quien más puede, al poseer los medios de hacerlo de forma menos costosa y rápida, lo cual implica en consecuencia una mayor extensión de tierras para su directa explotación. Las corralizas que podían encauzar de alguna forma esta actividad roturadora a finales de siglo, ya no eran comunales. Atisbamos por ello una cierta relación indirecta entre la enajenación de corralizas comunales con la roturación que se inició en las Bardenas.

No quisiéramos terminar sin referirnos brevemente a la cuestión de una posible recuperación de estas corralizas por parte del Ayuntamiento. Al margen de la gran actividad reivindicativa realizada durante el primer tercio de este siglo y que bien puede ser objeto de otro estudio, diremos que en el fondo de la cuestión subyace un problema jurídico, no político y que en el caso de las corralizas arguedanas, algunos letrados dieron su opinión en distintas épocas.

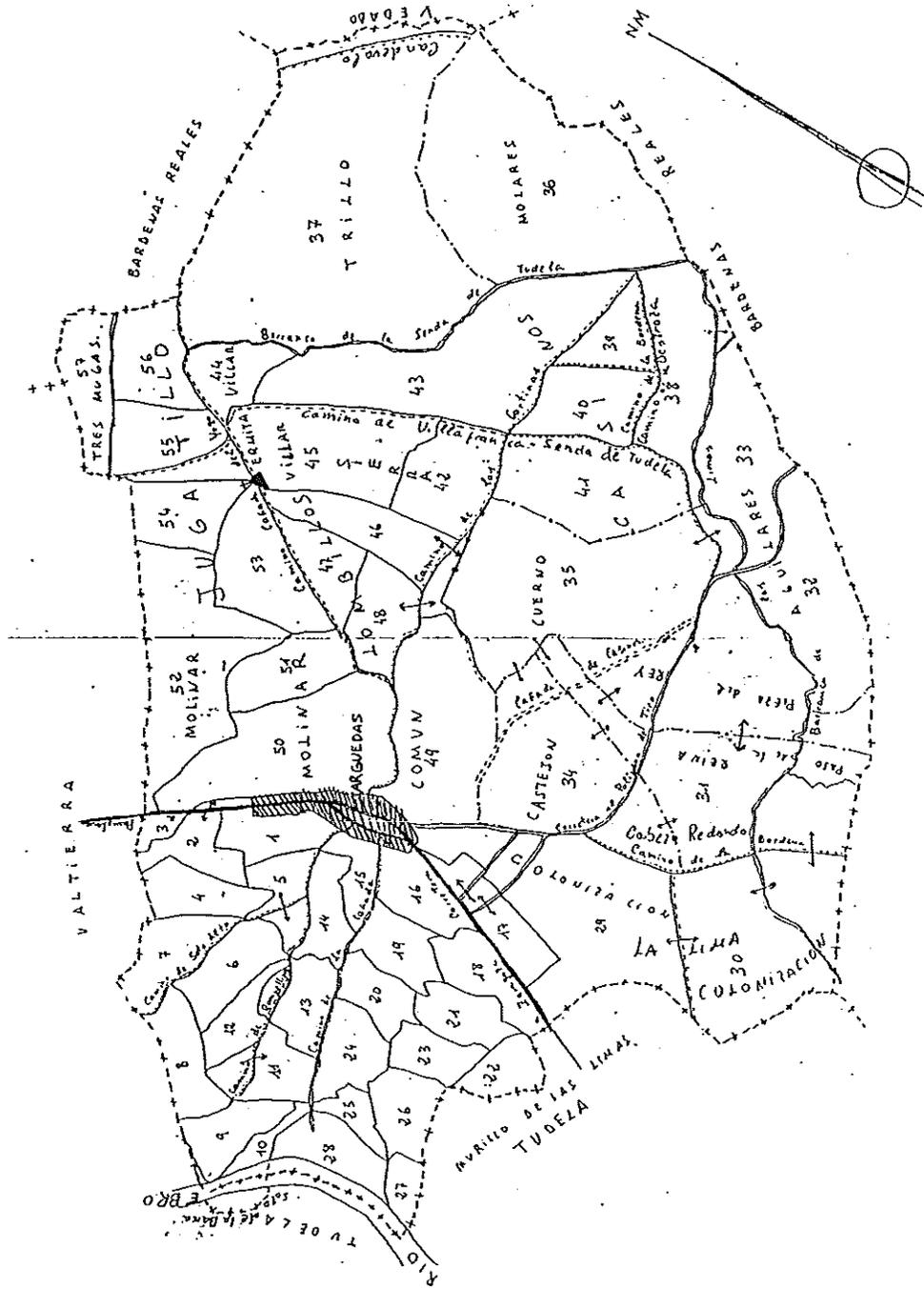
No obstante existen ejemplos actuales de recuperación de corralizas, como es el caso de la vecina localidad de Valtierra, pero nos consta que las condiciones jurídicas en que fueron vendidas son muy diferentes de las arguedanas. Por lo general, en las corralizas de Arguedas se enajena además de hierbas y aguas, el dominio del suelo, su propiedad. Con tales premisas, si bien ello exige un estudio especializado, nos consta que la recuperación es más que difícil, casi imposible.

Enajenación de las corralizas de Arguedas (1812-1864)

CORRALIZAS ENAJENADAS

NOMBRE	EXTENSIÓN	AÑO/venta	1ER COMPRADOR	CAUSA de VENTA	OBSERVACIONES	PRECIO
AGUILARES ALTO y BAJO	3.409 robadas	1812	Gabriel A. Mancho (de Ochagavía)	Contribuciones G ^a Independencia	A perpetuidad libre de cargas	9.500 pesos
MOLARES	3.961 robadas	1819 1820	Estanislao Sánchez	Contribuciones G ^a Independencia	Reserva de fiemo, leña, caza. El ayuntam. debía autorizar la roturación	6.000 escudos
TRILLO-CARRASCAL	8.648 robadas	1820	Julián Marco (de Ustároz)	Contribuciones G ^a Independencia	Reserva de leña, caza, fiemo	6.600 pesos fuertes
PASO LA REINA	1.669 robadas	1847	Baltasar Díaz y Hnos. Garbayos (de Tudela)	Contribuciones 1 ^a G ^a Carlista	Libre de cargas	12.133 duros
CABIZ REDONDO	2.319 robadas	1847	Idem	Idem	Idem	(las tres
CASTEJÓN	2.438 robadas	1847	Idem	Idem	Idem	corralizas)
ARGURIO	2.100 robadas	1860	Baltasar Díaz (de Tudela)	Construir escuela y dique en el Ebro	Libre de cargas Servidumbre de paso-cañada	131.000 reales
LA LIMA	1.760 robadas	?	Miguel M ^a de Zozaya (pamplonés) Propietario, 1922	?	Uso servidumbres de pastos. Cada 20 días, uno. 13 dic/ 3 mayo	154.104 reales vellón
PIEZA REY	2.246 robadas	1864	M ^a Luisa Oraá	Desamortización	Libres de cargas	104.480 reales
CASILLA de Pablo	4.020 robadas		Erice (viuda)	civil de Madoz	Derecho a leña	153.800 reales
EL CUERNO	" "		(de Tudela)	Vendidas por Estado		96.000 reales

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGUEDAS



TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ARGUEDAS

Fuente: Catastro rústico. 1979

Elaboración propia

Nº Pol. TÉRMINO

- 1.— PALOMILLA - RÍO ALTO - SOPEÑA
- 2.— ENTRE RÍOS - SOPEÑA
- 3.— SOPEÑA
- 4.— PORTERO - PERAZALA - ROYUEL
- 5.— ENTRE RÍOS - ARBOLEDA - EL ALTO
- 6.— ESPADACORTA - CERRADA LA LOCA
- 7.— SOTO ALTO - CORNIGÜELO - ROYUEL
- 8.— RINCÓN DE POTRA - SOTO ALTO
- 9.— MEJANA
- 10.— MEJANA - SOTO NUEVO
- 11.— SOTO MEDIO - LAS FUENTES - CERRADA
- 12.— PERILLO
- 13.— SECARAL - PERILLO - LA ROZA
- 14.— LA ROZA - ABATEDERO - MAR MUERTA - EL ALTO - PALACIO
- 15.— MIRASNEL - HUERTAS - ABATEDERO - MAR MUERTA
- 16.— EGIDERO - ABATEDERO - ALBERCA
- 17.— HORTALES - LANDAS - CABECILLO
- 18.— LAS LANDAS - AZUDILLO
- 19.— CERRADILLO - AZUDILLO - AZARIEL
- 20.— AZARIEL - LAS TIRAS - BREVERA
- 21.— AZUDILLO - POZUELO
- 22.— PROPIEDADES
- 23.— MEDIAN
- 24.— LAS TIRAS - SOTO BAJO - SOTO MEDIO
- 25.— RAMILLO - LOBERAS
- 26.— RAMILLO - LOBERAS - MANZANAR - BROCADIN - MEDIAN
- 27.— BROCADIN - SOTO BAJO
- 28.— SOTO BAJO
- 29.— EL RASO

Nº Pol. TÉRMINO

- 30.— EL RASO - LIMAS - PASO DE LA REINA
- 31.— CASTEJÓN - PASO LA REINA - PIEZA REY
- 32.— PASO LA REINA - PIEZA REY - AGUILARES
- 33.— AGUILARES
- 34.— CASTEJÓN - PASO LA REINA - PIEZA REY
- 35.— CASTEJÓN - PASO LA REINA - CUERNO
- 36.— MOLARES
- 37.— EL TRILLO
- 38.— CASINOS - COMÚN
- 39.— CASINOS
- 40.— CASINOS
- 41.— CASINOS
- 42.— SIERRA
- 43.— SIERRA - VILLAR - CASINOS
- 44.— VILLAR - VILLAR y SIERRA
- 45.— VILLAR - VILLAR y SIERRA
- 46.— LOMBILLOS
- 47.— LOMBILLOS
- 48.— LOMBILLOS
- 49.— COMÚN - LOMBILLOS
- 50.— MOLINAR
- 51.— MOLINAR
- 52.— JUGATILLO Y MOLINAR
- 53.— JUGATILLO
- 54.— JUGATILLO
- 55.— JUGATILLO
- 56.— JUGATILLO - TRES MUGAS
- 57.— JUGATILLO - TRES MUGAS



BIBLIOGRAFÍA

- GÓMEZ CHAPARRO, Rafael. *La desamortización Civil en Navarra*. Ed. Eunsa, I.P.V. Pamplona, 1976.
- ESQUÍROZ, Felipe. *La Reforma de los comunales Agrarios de Navarra y otros temas*. Tafalla, 1969.
- ARÍN Y DORRONSORO, Felipe. *Problemas agrarios*. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbres, montes y comunales de Navarra. Segovia, 1930.
- MAJUELO GIL, Emilio. *La IIª República en Navarra*. Conflictividad agraria en la Ribera Tudelana. (1931-1932). Ed. Pamiela. Pamplona 1986.
- MALEFAKIS, Edward. *Reforma agraria y revolución Campesina en la España del siglo XX*. Ed. Ariel, 2ª edición. 1972. Barcelona.
- MIRANDA RUBIO, Francisco. *La guerra de la Independencia en Navarra*. La acción del Estado. Ed. I.P.V. Pamplona, 1977.
- MADOZ, Juan José. *Historia de las corralizas de Valtierra* (Sin publicar). Ayunt. de Valtierra. 1984.
- FLORISTÁN SAMAMES, Alfredo. *La Ribera Tudelana de Navarra*. Zaragoza, 1951.
- FLORISTÁN SAMAMES, Alfredo. *Catorce artículos sobre los comunales de Navarra*, en Diario de Navarra del 26-XI-78 al 25-III-79.
- ANDRÉS GALLEGU, José. *Historia Contemporánea de Navarra*. Colec. D.N. Documentos, nº 2., Pamplona, 1982.
- VARIOS, *Cincuenta aniversario de la República de abril*. Historia 16. nº 60.
- VARIOS, *Las desamortizaciones*. Historia 16. nº 84.
- ALTAFAYLLA, Colectivo. *Navarra 1936. De la esperanza al terror*. 2 tomos. Pamplona, 1986.
- ARBELOA MURU, Víctor Manuel, VIRTO, Juan Jesús. *La cuestión agraria navarra. 1900-1936*. Rev. Príncipe de Viana, nº 171, 172 y 173. Pamplona, 1984.

APÉNDICE Nº 1

Autorización de Diputación para vender varios edificios y dos corralizas para pagar deudas de guerra.

El Ayuntamiento, veintena y mayores contribuyentes que suscriben vecinos de la villa de Arguedas a V.E. con la más profunda veneración esponen; que contra los fondos del Cuartel de Vecinos de la misma existen varios censos... viniendo a componer todos estos capitales cincuenta y nueve mil ochenta y cinco Reales veintidos m. Estos gravámenes que afectan alcuartel de vecinos los tiene ligados de una manera inconveniente y gravosa que no pueden mirar con indiferencia las tres representaciones que intervienen en este escrito, por el contrario, a impulso del buen celo por el bien público deben presentarse ante V.E. los medios de liberación; la propiedad encadenada con obligaciones que la sugetan y abovia de cargas es insusceptible de recibir sobre su desarrollo por que restringe la libertad y esta consideración neutraliza con facilidad las ideas relativas a su fomento que se librarán... si los bienes no se encontraran heridos con cargas. Mas toda vez que el Ayuntamiento, Veintena y vecinos mayores contribuyentes, inspirados de un sentimiento común de público interés se llegan a V.E. para que acogido por su justificación sea fructuoso, estan llamados a ocuparse de otras materias de índole igual. Durante la última guerra a los contribuyentes de esta villa se les repartieron cuotas superiores a las que les correspondían en proporción con otros pueblos de esta merindad, las eseciones eran perentorias porque los pedidos de raciones se hacían muchas veces con urgencia que daban lugar a su repartimiento entre todos los pueblos, pero concluida la guerra se formó una liquidación general con todos los pueblos de la merindad para fijar lo que a cada uno correspondía, lo que había aportado y lo que resultaba de alcance favorable o adverso; de esta operación unos pueblos resultaron deudores, acreedores otros; en este último número se comprendió a la villa de Arguedas y por consecuencia de su crédito se reintegraron treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis R.V. cincuenta y nueve céntimos de una parte, segun resulta del testimonio espedido por D. Angel Loraque escribano contista de las distribuciones que originales obran en el Archivo de Tudela y, a otra, siete mil trescientos noventa y siete R.V. que se cobraron de D. José Yuda depositario de la merindad en cuatro de diciembre de 1844. Estas cantidades se han invertido por los Ayuntamientos en sus atenciones administrativas y deben abonarse a los contribuyentes que las anticiparon en la época en que fueron hechos los subsidios de la guerra, es en suma una obligación que gravita sobre el pueblo. De aquí se desprende que los vecinos contribuyentes pagaron además las cuotas que les fueron repartidas y estaban en proporción con las que pertenecía satisfacer en el presupuesto general de contribuciones de la merindad y de éstas tampoco ha obtenido ningún abono, a pesar de que en la guerra de la independecia y en la del año veinte al veintitrés se les hizo alguna indemnización por medio de asignación de terrenos y de entregas en metálico apreciando la fatal situación en que los vecinos contribuyentes habían sido reducidos por consecuencia de las exacciones tan enormes como reiterativas que habían sufrido. A imitación de los egemplares crecidos en ambas épocas y por identidad de razón varios presentaron al Ayuntamiento de esta villa en diez y siete de abril de mil ochocientos cuarenta y siete la solicitud que en copia acompaña, solicitando primero, que se le abonaran las cantidades que con título de alcances hechos en la liquidación de la merindad se habían cobrado y segundo, que de los bienes del pueblo, se les compensaran los demás sacrificios pecunarios que durante la última guerra les habían caído...

Ya queda presentado al buen juicio y rectitud de V.E. el cuadro de abligaciones que afectan al Ayuntamiento: los capitales censales de un lado, las cantidades percibidas por alcances de la liquidación de la merindad que el Ayuntamiento ha destinado a las necesidades del vecindario

de otro, y últimamente los sacrificios que los vecinos contribuyentes han arrastrado durante la última guerra civil, sufriendo un grave trastorno en sus intereses. ¿Y cuáles son los medios de acallar esas exigencias de justicia y equidad mas de conveniencia pública otras? Los medios S. Excmo., se están espontaneando: consisten en que el Ayuntamiento se faculte por V.E. a la venta de la posada pública; trujal, horno de pan cocer, casa de herrería y dos corralizas o más de las que tiene esta villa, invirtiendo el precio que rindan, en la amortización de los censos, en el reintegro a favor de los contribuyentes de las cantidades que se han cobrado de la merindad por sus alcances en la liquidación general, porque es abono que de justicia les corresponde y en la compensación de los más sacrificados que sufrieron con motivo de las contribuciones extraordinarias de guerra. Los bienes que se vendan pasarán a las manos de los particulares y el interés privado activamente les dará la aplicación a que le llama sus cálculos y proyectos industriales. Ejecutados este pensamiento, el Ayuntamiento no verá ya gravado su vecindario con capitales censales que son un cancer destructor de la propiedad: el Ayuntamiento no verá por más tiempo se demora el reintegro en los contribuyentes de aquellas cantidades que entregaron con exceso a las que les correspondían en el reparto general de la merindad y que cobradas por la corporación municipal las aplicó ésta a las urgencias de su administración pública: el Ayuntamiento en fin, no verá con dolor que sus vecinos contribuyentes no obtienen compensación de los muchos sacrificios pecunarios que por repartimientos de la guerra experimentaron, llevando cerca de las familias, la destrucción de sus fortunas en mayor escala. La historia de los egecutados en las dos guerras anteriores y que en otros pueblos también tuvo lugar es un gran libro que está señalando en el día el camino que se debe recorrer. No es sólo el Ayuntamiento E.S. el que opina de este modo: igual es el juicio de la veintena, idéntico el parecer de los vecinos mayores contribuyentes; todas las clases los intereses todos están representados acá y esta unidad de pensamiento es el signo más evidente de que razones de justicia, de equidad y conveniencia pública son las que les inspiran el rumbo que se traza en este día y para que...

A V.E. suplican respetuosamente se sirva autorizar al Ayuntamiento para que en pública subasta y a beneficio de los mayores licitadores, venda la posada pública, trujal, horno de pan cocer, casa de la herrería y dos o más corralizas pertenecientes a bienes de propios a calidad de invertir su precio en la luición de censos espresados en este escrito; en el reintegro a los vecinos contribuyentes de los treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres reales vellón cincuenta y nueve céntimos que anticipados por los mismos sobre las cuotas que les correspondían en los repartos de la merindad ha cobrado el Ayuntamiento e invertido en las necesidades de su vecindario; y en la compensación o reintegro a beneficio de sus vecinos contribuyentes de las cuotas que por las contribuciones extraordinarias de la última guerra civil hubieron de aportar, quedando reducidas sus familias a un estado lastimoso: Así esperan merecerlo de la rectitud y fino criterio de V.E. Arguedas tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Excmo. Señor =

Pedro Arregui = Roque Resa = Juan Aguirre = Rodrigo Aguirre = José María Gomeza = Francisco Hermoso de Mendoza = Ildefonso Samames = Esteban Mendigacha = Manuel Aragón = Francisco Falces = Pedro Sanz = Domingo Zubieta = Nemesio Bobadilla = José Floristán = Ildefonso Valdemoros = Javier Sanz = Vicente Monreal = Angel Sanz = Angel Les = Jose María Zubieta = Gregorio Gimeno = Pedro Zubieta = Manuel Sanz = Isidro Resa = Angel Falces = Tomás Malumbres = Manuel Zubieta = Calisto Baños = Ramón Falces = Ambrosio Echarte = Serapio Olcoz = José Aragón = Esteban Iriarte = Pedro Lucas Echarte = Francisco de Masso, secretario.

Excmo. Diputación de Navarra

APÉNDICE Nº 2

Tasación de la corraliza de LOS MORALES. 14 de Julio de 1819.

En la Villa de Arguedas a catorce de julio de 1819 ante mí, Notario Real y testigos que al final serán nombrados, sonpresentes los dichos Javier Baztán y Manuel Santos Rodrigo, el primero mayoral de la Ciudad de Tudela y el segundo de la Villa de Valtierra, hallados en esta y certificados, dijeron: Que en virtud del cargo que han recibido para tasar la corraliza contenida en esta diligencia, han pasado en el día de hoy a la Corraliza de Los Molares, sita en el monte territorial de esta Villa, propiedad del Depósito del Cuartel de Vecinos, acompañados de Angel Sanz y Domingo Alvarez, de oficio pastores, para enseñarles los sitios de sus mugas divisorias, cuya diligencia la hacen así bien obedeciendo la sentencia interlocutoria del Real Supremo Consejo de este Reino, de fecha 6 de julio, y en siguiente prestaron en manos del Notario, juramento por las palabras de los Cuatro Santos Evangelios, para que a su fuerza, hagan fieles y legales dicha tasación y absuelto el dicho juramento declaran como sigue: Primeramente que habiendo registrado la referida corraliza que afronta a las Bardenas Reales, a las mugas de la Corraliza del Trillo o Carrascal, a la cañada de Candevalo y a las de Casinos, según es la extensión y planicies de terreno, tasan y estiman para la venta a la referida corraliza de los Molares y todo lo perteneciente a hierbas y aguas, tan solamente sin incluir el corral cubierto y serenado, fiemo, leña, ni caza, en la cantidad de 6.300 duros previniendo que dicha corraliza tiene la salida a las Bardenas Reales y así vi, en previmiento que en la cañada perteneciente a dicha corraliza de los Molares, que afronta a la muga de la corraliza de Casinos y de la Sierra, en los mismos términos que ésta y se encuentra amojonada tendrá goce las dichas corralizas de Casinos y de la Sierra, como lo han tenido hasta aquí y según está el derecho de los pasos para salir a las Bardenas y pasar y repasar y en el tiempo de necesidad de agua, también tiene el derecho a pasar al barranco Grande de la Bardena los ganados que pastoreen en la Corraliza del Villar, sinque los incomode ni perturbe los que gocen la dicha corraliza de los Molares. Que así mismo, considerando que en la referida corraliza ya tasada en venta, pueden mantenerse en sus hierbas y aguas 600 ovejas de vientre, en el goce desde San Martín a Santa Cruz de cada año, tasan que a 3 reales de vellón por cabeza debe producir en renta anual 800 r.v. Que es cuanto pueden declarar a la fuerza de dicho juramento según ciencia y prudencia y la práctica del país y conocimientos que tienen adquiridos como tales peritos y ganaderos y habiéndoles leído esta declaración en ella se afirmaron y ratificaron de que se hizo auto público, siendo presentes los dichos testigos Angel Sanz y Domingo Alvarez.

APÉNDICE Nº 3

Arrendamientos de las corralizas, Tasación de yerbas... Año 1800.

En la villa de Arguedas y dentro de la sala de su Ayuntamiento a las dos horas de la tarde del día de Todos los Santos contado primero de noviembre de 1800 con asistencia de mi el escribano y testigos se juntaron los señores Gabriel Jiménez de Azcárate, Juan Francisco..., estevan echarte, Raymundo Murillo y Esteban Fadrique, alcalde y regidores de esta villa para efecto de poner en arrendación postura por remate las corralizas propias de dicha villa y vecinos como día señalado y acostumbrado para el fin habiendo sido pregonada la dicha arrendación por Domingo Bruno, nuncio y pregonero público de la dicha villa, anoche y oy este día por las calles y pasjes acostumbrados de que me hizo relación a mé el escribano el dicho nuncio es de que doy fe.

Previniendo que la syerbas que se arriendan son las corralizas del Jugatillo, Villar, la Sierra y el Común y mas de ellas como sobrantes de las de sorteo con los ganaderos mezteros las corralizas Castejón, Cabiz Redondo, Paso la Reina, Argurio, Casilla de Pablo, Pieza Rey y la Plana y todas ellas para un goce que dará principio a correr pasados los seis días del sesteo que correrán desde el remate y su cumplirá en tres de Mayo del año próximo de mil ochocientos y uno en cuyo día se han de pagar las rentas como plazo acostumbrado al depositario del cuartel de vecinos, al tesorero y a los que fueren interesados decidiendo sacar los rematantes los fiemos de los corrales al timpo de espirar los arriendos a doce baras de las paredes de aquellos y a sus costas y no cumpliendo con ello tendrán facultad la villa de hacerlo llevando cuenta y razón de gastos que los deverán pagar los mismos rematantes sin ninguna dilación y se han de dar fianzas del suficiente abono a satisfacción de la villa y con las demás condiciones usadas y acostumbradas en los años anteriores que no se opongan a las sobre dichas de que se hayan enterados los concurrentes.

- | | |
|---|---|
| 1º. Postura por remate en el JUGATILLO.
Remate final. Juan Miguel Jurfo en 372 duc.
1 r. 30 m. 202 reales y medio por el corral cubierto y el serenado. | 6º. PIEZA REY
José Fuentes, vecino de Arguedas.
108 ducados por yervas. No tenía corral. |
| 2º. Postura de remate de CASTEJÓN y un tercio de la PLANA.
Juan José de Mayo en 140 duc. por Hierbas.
6 duc. de los corrales. | 7º. LA SIERRA
Xavier Urzainqui, vecino de Arguedas.
136 duc. por yervas y 6 duc. por el corral. |
| 3º. CAVIZ REDONDO - PASO LA RBINA y dos tercios de PLANA.
Juan José Maio en 250 duc. las hierbas.
12 duc. de los corrales. | 8º. EL COMÚN
José Fuertes, vecino de Arguedas.
102 duc. por las yervas,
9 duc. 2 real. 9 marav. por el corral. |
| 4º. ARGURIO.
Agustín Sanz, vecino del Roncal, en 112 duc.
por las yervas
6 duc. por renta del corral. | 9º. EL VILLAR
(Previniendo que el corral que tiene esta corraliza es de la Basflica del Yugo a quien se le han de pagar ducados de la renta de aquél, según la costumbre.)
José Fuertes en 114 ducados por yervas,
12 ducados por el corral. |
| 5º. CASILLA DE PABLO
Atanasio Ramón, vecino de Roncal.
en 128 duc. por las yervas, 6 duc. por el corral. | |

APÉNDICE Nº 4

*Repartimiento entre los hacendados forasteros. 1813-1814.
Suministros de guerra.*

Repartimiento que hace la M.N. y M.L. Villa de Arguedas entre los acendados forasteros que poseen vienes en su territorio según líquido haber de sus rentas del año de la cantidad de veintitrés mil setecientos treinta r.f. que le ha cabido en los doscientos diez y nueve mil novecientos cincuenta y cinco reales gastados por la villa y suplidos por los vecinos en los gastos echos en las tropas durante el año contado desde 15 de agosto 1813 hasta igual día de 1814 cuyo presupuesto se haya justificado con los estados y bonos nominales que se conserban en el escribano del Ayuntamiento y no se incluyen para los forasteros por ahora los gastos extraordinarios de comisiones y bagages, con reserva y es como sigue:

NOMBRE	líquido haber de rentas	Contribución en r.v. (75%)
Conde de Bornaz	3.498	2.623
José Torres y lacasa	—	—
Conde de Ezpeleta	2.642	1.981
Felipe de Frago	497	365
Marqués de S. Adrián	1.599	1.199
Fausto de Arias	3.488	2.616
Capº de Josefa Jurío	—	—
Miguel de Huesca	1.748	1.311
Manuel Antonio Goriza	656	492
Feliciana Roncal	352	256
Benita Obrego	200	150
José Largarri	760	560
Atilano Fernández	2.386	2.044
Javier Larraga	—	—
José de Cascante	396	297
Francisco Martínez	2.221	1.665
Manuel Artuch	1.848	1.386
Marqués de Granín	2.200	1.650
Nicolás Gómez	900	675
Cavildo de Valtierra	200	150
Cavildo de Tudela	—	—
Miguel Montane	264	198
José María Cortes	660	495
Capº de Menga de Allo	286	214
Monjas de Esperanza. Alfaro	212	154
Monjas Sta. Clara. Tudela	880	660
Esteban Giménez	1.320	990
Manuel Lapeña	2.107	1.580

Que haciendo a la cantidad de los 23.730 r.v. y un cuarto yacuerda la villa que a la mayor brevedad el Depositario D. Ildefonso Uribarren aga la obranza requiriendo a los administradores o obtenientes de rentas para el efecto de que son responsables pudiendo hacer los pagos en trigo 22 r.v. el trigo y tomen ingreso y resarcimiento de este reparto, continuar los suministros y satisfacer los que hay echos, todo con las reservas indicadas en elencabezamiento sin pagar nada ni hacer abonar de las costas que en el se comprenden sinlibranza de la villa de laJunta celebrada en su casa y sala de Ayuntamiento a 10 de septiembre de 1814 que lo firma la villa.

Gabriel Jiménez de Ascárate = Esteban Sanz = León Garro = José Ascárate = Roque Sanz =
escribano, Soler y Falces.

APÉNDICE Nº 5

Escritura: primera venta de AGUILARES ALTO Y BAJO

En la villa de Arguedas dentro de su casa y sala de su Ayuntamiento a cinco de abril del año de 1812; ante mi el escribano público y rel y de los testigos que al final serán nombrados estando juntos y congregados como lo tienen de costumbre en sesión de este día, los señores Pedro de Mena, D. Ignacio Arizmendi; Joaquín García y Esteban Resa, alcaldes y regidores de ella... y propusieron conformes:

Que por auto de exposición de la villa con el consentimiento del veinteno se acudió al Real y Supremo Consejo de este Reino exponiendo que afrontándose todavía la enorme carga de contribuciones al paso que en el desempeño de todas ellas se habían invertido todas las rentas que debían vencer en tres de mayo próximo; y que así en la imposibilidad de sus vecinos había llegado al extremo de no poder rancar al hambre de sus brazos, y que de consiguiente las últimas derramas de trigo y cebada, habían dejado en el último apuro a todos los labradores y vecino de la clase acomodada; y que ya de todo cansos y sin fuerzas no encontraban más disposición que defender del arbitrio de algunas de las corralizas vecinales, que sus rentas las ha percibido el Depositario del Cuartel de Vecinos para levantar sus respectivas cargas y obligaciones y pues que en vista de dicho auto que verdaderamente las causas de la Guerra Y Suministros estas especies son las que han acarreado tantos males a los pueblos, sucediendo lo mismo en éste, influyó mucho a mover el ánimo y piedad de dicho Real Consejo que presentado en el, concedió su facultad y permiso para la venta y enagenación de las corralizas del Aguilar Alto y Aguilar Bajo con sus corrales, cubiertos y serenados, yerva, aguas, leñas y cuantos géneros de producción en sí encierran para lo cual de antemano fueron tasadas por los mayores prácticos en la materia Josef Alfaro y Javier Baztán vecinos de la ciudad de Tudela y del gremio de la mezcla de dicha ciudad.

En su consecuencia hallán dose la villa con la abilitación para dicha venta de las dos corralizas nombradas por la sentencia de diez y ocho de enero del presente año de 1812, refrendada por Faustino Ibáñez su secretario por indisposición de Blas Solano y consentida por el Señor Fiscal con comunicación la Mezta de esta villa procedió su SS^a. a mandar fijar en los pueblos principales de este Reyno carteles públicos y anunciando dicha venta y que esta se hiba a realizar a pública subasta y vajo las disposiciones necesarias y exponiendo el total de su tasación; como se bien resulta de las diligencias que van por principio del Expediente.

En agrio estado después de haber discutido bastante tiempo con el desconsuelo de no proporcionarse comprador por la tasación de ocho mil duros a que así ascendían continuando los apuros y expuestos a experimentar los rigores de la fuerza avanzada que con ella se hiba a exigir por los jefes y autoridades de la Plaza de Tudela de diferentes repartos mensualidades, fortificaciones y otros diferentes utensilios, llegó el momento en que Vicente Malumbres vecino de esta villa presentó memorial la noche del cinco de marzo, haciendo por tasa de dichas corralizas por la cantidad de cinco mil pesos, con la calidad de pagarlos en metálico y se le decretó por la villa que dicha postura sería admitida en la corraliza de siete mil pesos y como se hallaren, ni se tratasen en consecuencia de la tercera capítulo de su dicho memorial en la que expuso que dichas corralizas habían de ser libres sin llamamiento alguno a esta villa a los Diezmos y Primicias pues que no estaba en potestad de la villa el dispensar el derecho

naturalmente que axiste a su Iglesia parroquial; de lo que enterados el postor, volvió la noche del diez de marzo a retirar la postura fija y llana en la referida cantidad de 5.000 y cuatrocientos pesos sometiéndose al diezmarlo de lo que criasen dichas corralizas y obligándose a pagarlas en metálico, lo cual fue admitido con la solemnidad en forma, y en el doce de dicho mes se encendió candela de mejora bajo postura y condiciones de dicho memorial y la de por lo pronto adelantar dos mil doscientos setenta y seis duros que hera lo que en la dicha sentencia se aprestaba toda responsabilidad a cuya candela nadie habló y en atención a la grande primura (la de evitar los muchos males que le afliján a SS^{as}.) y todo su vecindario pendiendo de un año y siendo humano el abreviar el remedio se asignó el remate vajo el pie de postura y ceremonial el 15 de dicho mes de marzo a las diez de la mañana para cuyo efecto se publicó por cartel en varios pueblos de la comarca haciendo lo propio en esta villa; y en efecto se verificó el remate en el precisado día en favor del referido Vicente Malumbres por la misma cantidad de los 5.400 pesos y dentro del término del sesteo compareció el diez y nueve de marzo Vicente Aranaz vecino de esta villa y aumentó en la sexta parte de dichas corralizas vajo las condiciones y circunstancias expuestas, a las ocho de la mañana quedando por este con su inclusión en 6.400 pesos la que hecho se notificó conforme a la Ley al primer postor Malumbres. Se volvió a publicar en esta villa y demás pueblos, asignando que fueren de momento a aumentar los términos del sesteo, el segundo y último remate final, en el día veinteytres del mismo mes de marzo a las ocho de la mañana... así publicado se celebró y quedó por D. Antonio Gabriel Mancho por último remate de candela... a su favor por la cantidad de 9.500 pesos a que la subió y pujó en este segundo y último remate final pagando en el acto del otorgamiento de la escritura como son seis mil pesos en metálico y tres mil quinientos en carneros a tasación y con las condiciones de costumbre...

APÉNDICE Nº 6

Solicitud a la Diputación para vender corralizas. Año 1850.

Exmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Arguedas tiene el honor de presentar a V.E.:

Que reconociendo el deber que le liga de dedicarse infatigablemente a promover los intereses de sus vecinos, aliviar su suerte y fomentar la educación de la juventud, no puede mirar con indiferencia la situación que hoy le cabe, elevándola a conocimiento de V.E. a fin de que dispensándole la protección, logre los ventajosos resultados que se propone. Presentar en primer término a la consideración del Ayuntamiento que el río Ebro con sus crecidas, tan repetidas, como furiosas se introduce por todas las heredades del campo de este pueblo, llegando a interceptar el camino Real con grave perjuicio de los pasajeros y con daño mayor de los mismos vecinos, teniendo aquí su origen la pérdida de excelentes cosechas, que con frecuencia se desperdientan, como ha sucedido en estos cuatro años últimos. Con esta calamidad, el propietario y el labrador vienen, E.S. a un estado de postración y abatimiento, que ni puede fácilmente describirse, ni hay colores animados con que pintarse pueda. ¡En un día E.S. en un día, pierde el labrador todos sus sudores y todo su cultivo, toda la simiente y la cosecha, sin que le quede más recurso que el de verter abundantes lágrimas rodeado de su tierna y afligida familia! Más esta calamidad, E.S. es reparable, ejecutándose diversas obras: Debe contruirse una posición considerable de dique o motarrón desde el término del Bracadín hasta el camino Real. También es de abrirse un cauce para que el Ebro se dirija por la inmediación de las peñas de Monte de Cierzo, construyendo a la vez varios espolones en las márgenes del mismo inmediatas al pueblo. De este modo el Ebro quedará contenido tendrá buena dirección y las heredades se preservarán de las inundaciones, se salvarán las cosechas y el vecindario conseguirá esos beneficios importantes que refluirán en provecho del Estado.

La construcción de nueva planta, de una escuela de instrucción primaria es otra necesidad imperiosa y apremiante. La actual es tan reducida, que los niños no pueden colocarse en ella, y las reglas de una buena higiene imperiosamente exigen que este objeto importante de salud pública sea atendido con presteza. La Junta de Instrucción primaria de esta provincia ya lo tiene acordado; buenos deseos animan al Ayuntamiento no falta más que la autorización de V.E. para facilitar fondos, porque medios hay de conseguirlos.

El Ayuntamiento ha calculado que la construcción del cauce y espolones es de 20.000 reales y al nueva escuela 6.000 y el dique tendrá un costo de 10.000 reales, que al todo componen 36.000 reales. Esta cantidad podrá salir de la venta de una corraliza del pueblo, ejecutándose en pública subasta a beneficio del mejor postor, conservando perpetuamente a los vecinos el pasto para las ganaderías concejiles de Dula, yegüas, vacas y cabras y los goces de leña, caza y demás que desde tiempo inmemorial viene ejerciendo.

Su objeto más útil ni más indispensable tampoco, no cabe que se invierta el precio de una corraliza que al pueblo pertenece, porque mira a la instrucción de la juventud ya salvar las cosechas del labrador, sin perjuicio de que el Ayuntamiento por lo que respecta a los hacendados forasteros, obtenga el pago de la parte que les corresponda por el beneficio que sientan sus heredades en coste de obras preservadoras de la inundación; y el Ayuntamiento no duda que en buen criterio de V.E. encontrará la mejor acogida este loable pensamiento y con ese objeto,

A V.E. respetuosamente suplica se digne facultar al Ayuntamiento para que abra uan subasta pública en que venda a beneficio del mejor postor uan corraliza, a calidad de invertir su producto en las obras que quedan expresadas de construcción de escuela y de las que tiendan a salvar las heredades, preservándolas de la inundación del Ebro; sin perjuicio de la obligación que tengan los hacendados forasteros de indemnizar las cuotas que les sean correspondientes por el beneficio que sus heredades consigan; y en la salvedad de que se reserven perpetuamente a los vecinos los goces de caza, leña y demás, que han ejercido desde tiempo inmemorial, así que el pasto para las ganaderías concejiles de Dula, vacas, yegüas y cabras; así espera merecerlo del delicado juicio de V.E.

Arguedas 12 de octubre de 1850



NOTAS

1. El Archivo de Protocolo local se encuentra actualmente en las dependencias del Municipal, siendo así el único no integrado en el Archivo de Protocolos de la Merindad de Tudela. Desconocemos las razones de su no integración en este último. F. Idoate y J. Segura lo corroboran en su obra *Inventario del Archivo Historia de Protocolos de Navarra* I.P.V. Pamplona 1985.
2. Hemos elaborado un catálogo de toda la documentación existente en los tres legajos del A.M.A.
3. La relación entre hectárea y robada, es de uno a once. Once robadas equivalen a una hectárea, y una robada es igual a 898 m² aproximadamente.
4. La visicitudes de esta presa se pueden seguir en el Archivo del Sindicato de Riegos. Se conocen alusiones a ella desde época medieval. La actual, data de 1915 y fue construida en comunidad con Valtierra para irrigar los campos de ambas villas. El JARBE distribuye el agua entre ambos pueblos. Tres días seguidos pertenecen a Valtierra y otros tres a Arguedas.
5. MADDOZ, Pascual. *Diccionario Geográfico-estadístico-histórico de España*. Madrid, 1845-1850. Edición facsímil dedicado a Navarra. Edit. ÁMBITO, Valladolid, 1986.
6. El robo de trigo como medida de capacidad equivale a 22 kgrs. ó 28,13 litros.
7. A.M.A. *Arrendamientos*. Legajo 1º. Papeles sueltos. "Expediente negado de partición del Monte".
8. *Idem*. Decreto Excma. Diputación Provincial de Navarra.
9. *Idem*. Informe Ayuntamiento y Veintena, 22-VI-1853.
10. Nótese la diferencia de vecinos expuesta por Madoz, que los reduce a 205 y el Ayuntamiento a 350.
11. A.S.R. *Rol de Albidales del año 1873*. Los Albidales se definen como cuota por robada de tierra que cada propietario paga anualmente al Sindicato de Riegos para atender los gastos de éste. Como se puede comprobar la Admón. del Campo-Albidal es totalmente independiente del Ayuntamiento.
12. Por ahora no hemos encontrado un Rol de Albidales de mediados de la centuria que nos acercara a la realidad social que hemos comentado con anterioridad. A pesar de la diferencia de 20 años, sin temor equivocarnos, afirmaremos que bien pudiera ser muy semejante a la comentada.
13. Una robada equivale a 16 almudes.
14. FLORISTÁN SAMAMES, Alfredo. *La Ribera Tudelana de Navarra*. Zaragoza, 1951, pág. 202.
15. *Op. cit.*, pág. 203.
16. ARIN Y DORRONSORO, Felipe. *Problemas agrarios. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbre, montes y comunidades de Navarra*. Segovia 1930.
17. *Op. cit.*, pág. 88-89.
18. ANDRÉS GALLEGO, José. *Historia Contemporánea de Navarra*. Col. Diario de Navarra, Documentos nº 2. Pamplona, 1982, pág. 77.
19. Citada por Arín y Dorronsoro en *Op. cit.*
20. *Idem.*, pág. 10.
21. FORTÚN PÉREZ de CIRIZA, L. Javier. *Fueros menores y señoríos de realengo*. R.P.V. nº 176. Pamplona, 1985.
22. El pergamino original del Fuero de Arguedas no lo hemos encontrado. Una versión facsímil romanceada se encuentra en YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*. Voz ARGUEDAS, en él se concede el derecho a roturar en Bardenas.
23. A.M.A. Papeles sueltos. 1177, julio, VI kalendas. Zaragoza. *Alfonso II de Aragón concede a Arguedes los términos de Candevalo, el Iugo y Aquilars*. Original, letr. carolina. Pergam.
24. ARIN Y DORRONSORO, pág. 11.
25. A.M.A. *Corralizas* Leg. 1. Extensión de las corralizas en hectáreas. Año 1973.
26. Ver relación de Corralizas y plano. Pág. Pleza Rey: cultivo, 55% y pastos 45%.
27. Así entre los "reprimidos" (fusilados) durante los comienzos de las G.C. figuran el presidente y secretario de la UGT de Arguedas, y otros tantos jornaleros agrícolas de los cuales nos consta su adhesión al movimiento reivindicativo mediante instancias dirigidas al Ayuntamiento por esta organización.

28. Ver plano y cuadro de corralizas enajenadas.
29. MIRANDA RUBIO, Francisco. *La guerra de la Independencia en Navarra. La acción del Estado*. Dip. Foral de Navarra. Insit. Príncipe de Viana. Colecc. *Historia*, nº 6. Pamplona, 1977.
30. A.M.A. Corralizas. Legajo 1. Carpeta 7, 1854. *Autorización de Diputación para vender varias corralizas para pagar deudas de Guerra*. Ver apéndice nº 1.
31. A.M.A. *Corralizas*. Leg. 2. Ver apéndice nº 2. Incluimos este documento como ejemplo de tasación de corralizas.
32. A.M.A. *Arriendos*. Legajo 14 papeles sueltos.
33. A.M.A. *Repartimientos Corralizas*. Legajo 6. Papeles sueltos.
34. A.M.A. Papeles de ESTEBAN DE FALCES. Legajo 6. Ver apéndice nº 3.
35. A.M.A. *Arriendos*, 1811. Legajo 1, Faxo 1.
36. A.M.A. Papeles del escribano SOLER y FALCES. Legajo 1. *Suministros de Guerra. Repartimiento entre los hacendados forasteros. 1813-1814*. Ver apéndice nº 4.
37. ESCRITURA, primera venta de AGUILARES. Docum. Particular. Ver Extracto en Apéndice nº 5.
38. Este documento nos ha sido cedido por un particular.
39. ARIN y DORRONSORO, Felipe. *Problemas agrarios...*, pág. 55 y 56.
40. A.M.A. *Corralizas*. Legajo 2. Carpeta 5. Ver apéndice nº 6.
41. La "subasta de candela" consistía en que durante la puja se encendía una candela de tal forma que al agotarse ésta terminaba también la subasta, quedando como adjudicatario el último en pujar antes de apagarse la candela. Creemos que este sistema trataba de acelerar la competencia de los licitadores durante la puja, abreviando el tiempo de subasta para obtener un máximo beneficio de ella.
42. Para la cuestión desamortizadora en Navarra, ver GÓMEZ CHAPORRO, Rafael. *La desamortización civil en Navarra*. Ed. EUNASA, Inst. Príncipe de Viana. Pamplona.
43. *Op. Cit.*, pág. 88-89.
44. FLORISTÁN SAMANES, Alfredo. *Los comunes de Navarra hace cien años*(XI). Arguedas. Diario de Navarra, 4 marzo, 1979.
45. A.M.A. Corralizas. Legajo 2, Carpeta 6. Cartas y documentos referidos a las corralizas de Pieza-Rey, Cuerno y Casilla de Pablo. Años 1919 y 1920.

Herri honetako herri lurak galdu zireneko garai historikoa dakarkigu lan honek. Izan ere, herri lurak galdu ziren, eta, horren babesle izan zen joan den mendeko liberalismoa. Aitzakiak hauek izan ziren: batetik, gerra gastuak (Independentziarenetik azken Karlistadaraino), bertzetik, Madoz-en desamortizazioa, eta, azkenik, herria diru beharretan zebilela. Azpimarratzekoa da herri lurraren erdia baino gehiago galdu zela, hau da, kanpoko jabe eta nagusi batzuek hartzen dituzte herriko auzolagunen lurak. Korralizak bazkatzeko lurak bezala saldu ziren. Mende honetako lehendabiziko 30 urteetan ordea, bazkalekuak izatetik lur landuak izatera pasatzen dira. Orduantxe sortu zen "kontzientzia soziala". Honen bitartez garrantzia handi emanen zaio herri lurraren galtzeari, eta, bidenabar, herri lurren aldeko mugimendua hasiko da. (Komuneroak korralizeroen aurka). Gerra Zibilak etorri eta gogor moztuko zuen mugimendua.

"The alienation of the farmyards of Arguedas 1812-1864" is the historical sequence of the loss of Common Land in this area. A process overshadowed by Victorian Liberalism and with the excuse made, in the first place, of war expenses (from the War of Independence to the last Carlist War), the disamortisation of Madoz and other economic necessities of the area. Such a process was to mean the loss of more than half the Common Land, which was to pass over to the ownership of strangers and thus go against the neighbourhood rules. The farmyards, sold as grazing land, are not to witness the transformation into cultivated land until the first third of the twentieth century. It is only then that the "social conscience", which attaches importance to the loss of Common Property, starts off a vindicatory movement (Common- versus Yard-Owbers), harshly brought down by the outbreak of the Civil War.

JOSÉ ANTONIO RAPÚN LEÓN U.N.E.D. Centro Asociado de La Rioja H³ Contemporánea de España